

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que SE REFORMA el párrafo tercero del artículo 43; el párrafo primero de la fracción VII del artículo 53, la fracción XXI del artículo 59 y el párrafo primero de la fracción IV del artículo 80, el párrafo tercero del artículo 99; SE ADICIONA un segundo párrafo a la fracción VII, recorriendo en su orden los subsecuentes del artículo 53, y un segundo párrafo a la fracción IV, la fracción XXXIII del artículo 80; y SE DEROGA el párrafo segundo del artículo 43, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente:

I.- METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración

del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

- II. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta del Proyecto de Decreto Constitucional.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de octubre del 2024, el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que SE REFORMA el párrafo tercero del artículo 43; el párrafo primero de la fracción VII del artículo 53, la fracción XXI del artículo 59 y el párrafo primero de la fracción IV del artículo 80, el párrafo tercero del artículo 99; SE ADICIONA un segundo párrafo a la fracción VII, recorriendo en su orden los subsecuentes del artículo 53, y un segundo párrafo a la fracción IV, la fracción XXXIII del artículo 80; y SE DEROGA el párrafo segundo del artículo 43, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*.

2.- En sesión Ordinaria de la Diputación Permanente en funciones, celebrada con fecha 30 de octubre del 2024, la iniciativa referida en el punto que antecede fue turnada por la Presidencia de la Diputación Permanente a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su estudio y dictamen.

3.- Mediante Oficio número LXV/A.L./COM.PERM./4494/2024 del 30 de octubre del 2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la iniciativa referida, conformándose el expediente número 221 del índice de esta Comisión Permanente.

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. La Comisión Permanente dictaminadora, determina de suma relevancia citar los argumentos vertidos por el proponente en la exposición de motivos de su iniciativa, mismos que se transcriben a continuación:

"Durante la LXII Legislatura se presentaron ante el Pleno del Congreso de la Unión las iniciativas con proyecto de Decreto, que buscaban reformar el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las iniciativas tenían como objetivo ser parte de una reforma política integral de gran calado, que permitiera hacer un rediseño del andamiaje institucional en materia política-electoral, pues se pretendía reducir el tiempo de espera en la toma de posesión en la Administración Pública Federal, a fin de efectuar las reformas colaterales como la referente a la entrega y discusión del Presupuesto de Egresos antes del mes de diciembre, en razón de que asumiría el cargo el 1 de octubre.

Se consideró que la toma de posesión el 1 de diciembre resultaba insuficiente para la formulación y presentación del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos, porque la presentación del paquete económico debía hacerse a más tardar el 15 de diciembre, pero el Congreso concluía sus sesiones el 31 de diciembre. Lo que reducía el tiempo del titular del Ejecutivo Federal a tan solo 15 días para presentar sus proyectos e implicaba que la Cámara de Diputados tuviera únicamente 15 días para cumplir sus atribuciones.

Adicionalmente, la propuesta permitía la reducción del tiempo de transición entre el presidente saliente y el entrante, garantizando el funcionamiento pleno de la Administración Pública Federal. Asimismo, se otorgaba al presidente constitucional entrante el tiempo suficiente para elaborar el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos.

Derivado de ello, se aprobó la adición de un párrafo a la fracción IV del artículo 74 y se reformó el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribiendo que el presidente entraría a ejercer su encargo el 1 de octubre del año que corresponda y presentaría a más tardar el 15 de noviembre la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. Reforma que fue publicada el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo en su artículo Décimo Quinto Transitorio que entraría en vigor el 1 de diciembre de 2018, por lo que, el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024, inició el 1 de diciembre de 2018, y concluyó el 30 de septiembre de 2024.

En razón a la citada reforma, mediante Decreto Número 2023, aprobado el 11 de agosto de 2016, y publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 3 de octubre de 2016, se adicionó un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se precisó que, tratándose del año que correspondiera a la renovación del titular de Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso aprobaría la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos a más tardar el treinta de diciembre, dotando de un tiempo considerable para que el Gobernador entrante pudiera realizar las adecuaciones que considerara necesarias a los proyectos que remitiera su antecesor.

El 20 de agosto de 2018, la entonces Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, presentó una iniciativa para reformar el segundo párrafo del artículo 59, la fracción IV del artículo 80, y adicionar un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 53, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, homologando los plazos establecidos a nivel federal, para los años donde se llevara a cabo la transición del Poder Ejecutivo Federal, con el objetivo de evitar la aprobación de un presupuesto improvisado y con desconocimiento del escenario del Presupuesto de la Federación.

Sin embargo, una vez iniciado el proceso legislativo, la iniciativa de referencia quedó en estudio de la Comisión permanente a quien fue turnada, sin que hubiere sido discutida y aprobada por el Pleno de la Legislatura Local".

CUARTO. Derivado del análisis de los argumentos antes citados, y una vez que se ha verificado que guardan estrecha relación con el contenido normativo del Proyecto de Decreto planteado en la iniciativa de mérito, la Comisión Permanente dictaminadora determina que su objeto y efectos abarcan lo siguiente:

Tratándose de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, debe tenerse en cuenta que su integración debería contemplar las estimaciones de Participaciones correspondientes al Estado, los montos de los Fondos Federales de Aportaciones y basarse en los indicadores y variables que se establecen en los Criterios Generales de Política Económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior, es procedente modificar la Constitución Local, a efecto de que prevea la salvedad que, cuando se lleve a cabo la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, se tenga un plazo mayor para la presentación y aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal siguiente, una vez que la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación hayan sido presentados ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

Por ello, la Comisión dictaminadora considera viable la reforma al primer párrafo y la adición de un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyo objeto es permitir al titular del Ejecutivo presentar a más tardar el treinta de noviembre del ejercicio que corresponda, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal siguiente.

Por ende, también es procedente reformar la fracción XXI del artículo 59, a efecto de establecer que la aprobación de los ordenamientos citados en el párrafo anterior se efectúe a más tardar el treinta de diciembre cuando corresponda la renovación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal o Federal.

En razón de lo anterior, se considera procedente modificar el párrafo primero y adicionar un párrafo segundo a la fracción VII, recorriendo en su orden los subsecuentes del artículo 53 de la Constitución Local, a efecto de establecer que, cuando por cualquier motivo el Congreso del Estado no apruebe los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos del Estado en los plazos establecidos por la propia Constitución o, en su caso, no se supere el veto del Ejecutivo, se tendrá por extendida la vigencia de las últimas aprobadas, al ejercicio fiscal siguiente. Ello con el objeto de prevenir cualquier situación que pudiera generar incertidumbre

respecto de la recaudación y ejercicio del gasto público, cuando no se aprueben en tiempo.

Por otra parte, considerando que en breve se realizarán homologaciones en lo concerniente al Poder Judicial del Estado, es preciso modificar la norma constitucional para permitir la realización de los ajustes presupuestales anuales a dicho poder, por lo que resulta procedente reformar dicho precepto con el objeto de que puedan realizarse los ajustes de presupuesto necesarios.

Ahora bien, debido a que la Constitución local en su artículo 69, establece que la toma de protesta del Titular del Ejecutivo se realiza el primero de diciembre del año de la elección; de la misma manera regula, en el artículo 43, que los días 15 de noviembre de cada año presentará un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado, sin embargo, existe un desfase de quince días entre la toma de protesta y el informe que se realiza, por ello, se determina viable modificar la fecha de presentación del informe, para que el mismo se presente el día primero de diciembre de cada año, con excepción del último que corresponda a su ejercicio.

Derivado de las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos esta Comisión dictaminadora emitimos el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca determina procedente que el pleno de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, apruebe el presente *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que SE REFORMA el párrafo tercero del artículo 43; el párrafo primero de la fracción VII del artículo 53, la fracción XXI del artículo 59 y el párrafo primero de la fracción IV del artículo 80, el párrafo tercero del artículo 99; SE ADICIONA un segundo párrafo a la fracción VII, recorriendo en su orden los subsecuentes del artículo 53, y un segundo párrafo a la fracción IV, la fracción XXXIII del artículo 80; y SE DEROGA el párrafo segundo del artículo 43, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a los fundamentos y consideraciones vertidas en el presente Dictamen.*

En mérito de lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales sometemos a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA el párrafo tercero del artículo 43; el párrafo primero de la fracción VII del artículo 53, la fracción XXI del artículo 59 y el párrafo primero de la fracción IV del artículo 80, el párrafo tercero del artículo 99; y **SE ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción VII, recorriendo en su orden los subsecuentes del artículo 53, y un segundo párrafo a la fracción IV, la fracción XXXIII del artículo 80; **SE DEROGA** el párrafo segundo del artículo 43, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

Derogado.

Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones.

Artículo 53.- ...

I a la VI ...

VII.- En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos del Estado no se aprobaran por el Congreso a más tardar el diez de diciembre, o no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se tendrá por extendida la vigencia de la última Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al ejercicio fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, en caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos del Estado no se aprobaran por el Congreso a más tardar el treinta de diciembre, o no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se tendrá por extendida la vigencia de la última Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al ejercicio fiscal siguiente.

...

...

...

Artículo 59.- ...

I a la XX ...

XXI.- A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente, en primer lugar, la Ley de Ingresos del Estado imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, los ordenamientos y las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto, citados en el párrafo anterior, se aprobarán a más tardar el treinta de diciembre.

XXI Bis a la LXXVII ...

Artículo 80.- ...

I a la III ...

IV.- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en el párrafo anterior, se presentarán a más tardar el treinta de noviembre.

V a la XXXII ...

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top right and several other marks below it.

XXXIII.- Presentar en sesión solemne ante el Congreso del Estado el primero de diciembre de cada año, un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado, con excepción del año en que asume el cargo.

Tratándose del último año de su ejercicio, el mismo deberá presentarse el quince de noviembre.

Artículo 99.- ...

...

El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto. El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio proyecto de presupuesto y el Consejo de la Judicatura lo hará por el resto del Poder Judicial, con las excepciones dispuestas en esta Constitución, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. En el presente ejercicio fiscal, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado tendrán hasta el diez de diciembre para presentar al Congreso del Estado de Oaxaca sus proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, en la forma establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca.

CUARTO. Se otorga un plazo de 180 días naturales para que el Congreso del Estado de Oaxaca reforme la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los ordenamientos legales correspondientes, a efecto de establecer el plazo que tendrán los Ayuntamientos de los Municipios para presentar ante el Congreso del

Estado sus proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos Municipal, tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal.

QUINTO. La reforma al artículo 43 y la adición de la fracción XXXIII del artículo 80 a que se refiere el presente Decreto, respecto al Informe de Gobierno, se aplicarán al informe que corresponda al siguiente año, por lo que, el que corresponde al presente, se rendirá en términos del texto constitucional vigente antes de la presente reforma.

Dado en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de noviembre del 2024.

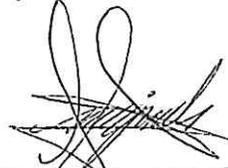

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES


DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATOS
PRESIDENTA


DIP. PABLO DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. STELA MARÍA
FRAGINALS AGUILAR
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS
INTEGRANTE

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto del expediente número 221 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.